



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 14-04-2023 -EX-2022-106010730- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI -Ventanilla Permanente AR 60000 - Recurso de reconsideración METALQUIMICA HIPER S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-106010730- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 134 del 16 de mayo de 2022 y 27 del 11 de enero de 2023, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 519 del 22 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 134/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes Reembolsables (AR 60000), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo tecnológico presentados por empresas cuya finalidad sea mejorar los argumentos de competencia mediante la incorporación de tecnología, la modernización tecnológica o el desarrollo tecnológico, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que a la citada convocatoria se presentó la empresa METALQUIMICA HIPER S.A., C.U.I.T. N° 30-71057552-1, solicitando un aporte reembolsable, destinado al financiamiento parcial del proyecto denominado “Optimización líneas de corte”, identificado como AR 60000 0038/22.

Que, a través de la Disposición N° 519/2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa METALQUIMICA HIPER S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el

proyecto.

Que por medio de la Resolución N° 27/2023 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa METALQUIMICA HIPER S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 13 de enero de 2023 mediante Nota NO-2023-04691189-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 18 de enero de 2023 la empresa METALQUIMICA HIPER S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 27/23.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa METALQUIMICA HIPER S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, recomendando hacer parcialmente lugar al recurso de reconsideración presentado y aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la administrada.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de abril de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer parcialmente lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa METALQUIMICA HIPER S.A., C.U.I.T. N° 30-71057552-1, contra la Resolución N° 27 de fecha 11 de enero de 2023 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa METALQUIMICA HIPER S.A. de acuerdo al Anexo que como IF-2023-30287881-APN-DEPT#ANPIDTYI forma parte integrante de la presente medida, adjudicando a la misma un aporte reintegrable para la ejecución del proyecto y por el monto establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino la facultad de suscribir el instrumento pertinente para la concreción del Beneficio Promocional a que se refiere el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con la disponibilidad presupuestaria correspondiente al PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (ARL1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.